

UNA RESPUESTA QUE NOS DEBEMOS ¿POR QUÉ VIVIMOS EN EL REINO DE LA EMERGENTOCRACIA?

Mario A. R. Midón

Sumario: I- Un nuevo orden de vida. 1) Vocación para crear y creer en fuertes liderazgos. 2) Preferencia de la eficacia en desmedro de la legalidad. 3) Cultura de la impunidad. 4) Régimen de mayorías congeladas y desidia congresional para legislar y efectivizar su función de control. 5) Derivar la resolución de los problemas al devenir. 6) Absoluta y casi inexistente gestación de Políticas de Estado. 7) Una sociedad ciclotímica. 8) Reducido control judicial. II- Conclusiones.

I- Un nuevo orden de vida

A partir de la permisividad con que en nuestras tradiciones jurídico política fueron admitidas diversas modalidades de la emergencia, hace algunos años –quizá cuando todavía no se había comprendido en toda su magnitud la nocividad de los institutos de emergencia en nuestro derecho - imaginamos a ciertas manifestaciones del fenómeno identificadas con algunas de las características con que juega su rol el perverso criminal en las obras de terror.

Suele ser común, en las expresiones del género artístico, que la existencia del infaltable y maligno protagonista sea soslayada a lo largo de la puesta en escena por todos aquellos que tienen poder para impedir su acción devastadora.

Lo malo de la equivalencia radica que, en el mundo de la ficción, el reconocimiento del siniestro personaje se sucede hacia el fin de la composición, cuando los protagonistas que antes descreían de su poder destructivo, frente al tendal de las numerosas víctimas fatales que el desalmado produjo se rinden ante la evidencia de los hechos.

Se puede compartir o no esta visión del espectro que ofrecen las emergencias, pero nadie podrá –menos a esta altura- desconocer que sus tan perniciosos efectos en nuestro país reconocen, al menos, dos víctimas asistidas regularmente en la terapia intensiva de las instituciones.

Por un lado, un declinante proceso de desfederalización y, por el otro –con cierta licencia gramatical- el drama de la desrepublicanización.

Como se la ha vivido y la vivimos, tanto se ha dicho y escrito sobre emergencia que parece difícil decir algo nuevo de ella en la Argentina. Sobre todo si para acometer el intento se

hace de cualquiera de sus manifestaciones lo que con buen tino, en forma primaria, un jurista haría.

¿Y qué es lo que haría ese estudioso del derecho ?

Pues empezaría colocando la acción y el efecto de emerger para cotejar su congruencia con la Ley Mayor de la Nación; para –al fin y al cabo- proclamar –casi con toda seguridad- que ese manejo de regulaciones que instrumenta la emergencia en un caso dado contradice el Pacto Fundacional. De modo que terminaría abogando por la inmediata descalificación de esos hechos del escenario jurídico.

No estamos –vale la pena aclararlo- retrotrayendo el debate a épocas en las que se controvertía desde el plano de la Filosofía jurídica si las emergencias debían insertarse en la Ley Fundamental del Estado. Los datos de la realidad enseñan que esa batalla fue perdida por quienes se oponían.

Tampoco nos estamos refiriendo al buen uso de estos institutos, sino a su abuso o mal uso, a su constante desnaturalización.

Otra aclaración más. No se crea que con esto de situarnos frente a una alternativa como la descripta propiciamos, exclusivamente, respuestas positivistas para episodios que son casi su negación.

Ocurre que si transitamos por el huerto de las ciencias jurídicas, la primera gran respuesta que todo problema debe sortear es el de su compatibilidad con la Ley Mayor. Y, ello es así, desde hace más de doscientos años cuando arribó a las playas de la humanidad el revolucionario fenómeno del constitucionalismo.

Pero, siguiendo el iter de aquél mentado proceso de cognición que nuestro imaginario jurista realizara, no podemos ignorar que a su término apenas quedará develada una parte de la problemática estudiada: el de la validez del derecho.

Y, no es que abduquemos del obvio valor que tiene para el derecho resolver como “a priori” si tal o cual precepto se ha producido en condiciones regulares; ocurre que la realidad nos marca que -aún inconstitucionales- muchas disposiciones son fuente material del Derecho Constitucional. Fuente malsana, parasitaria y antítesis del deber ser, pero fuente al fin.

Y si bien es cierto -como regla teórica- que en el jardín de los valores solo se admiten las flores escogidas por su ascendencia ornamental y hasta sacra para la dignidad humana, no es menos que también son parte del pretendido vergel otros disvaliosos frutos que empobrecen la silueta aspirada para esos cultivos.

Mal que nos pese y por aquello de que derecho es –parafraseando a Charles Evans Hughes- lo que la realidad tributa que es, prescindiendo incluso de sus debidas formas y hasta de su legitimidad, menester es que desde la óptica de la ciencia constitucional tratemos de explicar –como aspiramos hacerlo en esta exposición- porqué somos como somos y cuál es la razón de esos trajes a medida que con tanta frecuencia se elaboran, emergencia mediante.

El enfoque que intentamos no es novedoso. Lo anticipó con su natural clarividencia a principios de los setenta César Enrique Romero, cuando con su fina pluma habló del realismo jurídico como método de conocimiento de la ciencia constitucional. Lo reafirmó luego Segundo V. Linares Quintana, cuando propuso adoptar el método integral como mecanismo para la captación del fenómeno político juridizado, al decir de Carlos Tagle Achaval.

Teniendo como norte la brújula indicada revistaremos, de aquí en más con discrecionalidad autoral, en ciertos patrones de comportamiento que de modo regular exhibimos los argentinos para tratar de descifrar que causas son las que motivan esta suerte de hiperinflación de recursos en materia de emergencia. Engrosamiento tan frecuente como regular cuya pervivencia nos impone vivir en un reino que no es el prometido, según la Constitución.

Podemos llamarlo Emergentocracia porque ha fundado un nuevo orden de vida, al transformar el plexo jurídico de base.

Interpretamos que las causas determinantes de tal fenómeno encuentran asidero en:

1) *Vocación para crear y creer en fuertes liderazgos*

La sociedad argentina es devota de la construcción de sólidos liderazgos políticos, con cuya elaboración colige hallar un paladín a cuya “magia” confía el ejercicio del poder. Por ende, es presupuesto de esta creencia que muchos de los actos emanados del “líder” son fatalmente indiscutibles y acertados. Esta suposición conduce a limitar la participación del pueblo en los asuntos de Estado, pues la infalibilidad del guía es autosuficiente para realizar el bien común.

A partir de esa creencia popular, a esa suerte de adalid se lo dispensa con un bill de indemnidad, salvaguarda que potencia su radio de acción para que en aras de concretar “impostergables logros” opere tanto en el ámbito de lo regular, como de lo irregular.

La historia argentina documenta, en forma harto elocuente, con que alcances y resultados se da la competencia electoral para acceder al poder y en qué medida incide en la decisión

popular la particular aptitud que exhibe un candidato presidencial o a la primera magistratura de una provincia, cuando muestra atributos de caudillo.

El fenómeno está emparentado en el mundo contemporáneo, a uno de los acontecimientos con que debe lidiar el principio de la división de poderes. Se trata del desmesurado crecimiento de potestades operadas en torno al Ejecutivo, ensanchamiento que comprende no solo a los atributos que la ley fundamental reconoce a su titular, sino que involucra también aquellos otros que a expensas de la ley de los espacios el primer mandatario se ha apropiado.

Y, está visto que aquí no hay interdicto válido para retener lo que se perdió.

Para documentar lo afirmado repasemos lo que la Ley Mayor certifica. Las cinco instituciones de emergencia previstas por ella –Intervención federal, Estado de sitio, Decretos de necesidad y urgencia, Legislación delegada por razón de emergencia y Poder de policía de emergencia- en todos los casos de su vigencia, de manera constante e incontrovertible, acrecen en facultades al Ejecutivo.

Y, a las potestades que la Constitución acuerda adicionemos ahora aquellas otras que regularmente el Ejecutivo se atribuye. El cóctel, podrá apreciarse, es explosivo por donde se lo mire. Nunca más acertado como en el caso el anticipo de Lord Acton “El poder tiende a corromper y el poder absoluto tiende a corromper absolutamente”.

2) Preferencia de la eficacia en desmedro de la legalidad

En estrecha conexión con la suposición anotada en los párrafos que anteceden, también ha ganado cuerpo en la sociedad y cada vez se aquilata más en los detentadores, la idea de que en aras de un fin son aceptables todos los medios, incluso los que contradicen la normativa vigente. Lo importante, a la luz de esta superchería, no es el instrumento que permite llevar adelante la iniciativa, sino su producto.

Ha fructificado el sofisma de que es imposible gobernar si no se apela a la emergencia. Y, de esta, se tiene la inicua idea de que está por encima y más allá de la Constitución.

De modo que si el acto ejecutado tiene respaldo legal, mejor. Si carece de él, su orfandad hallará asidero en el resultado...! Se trata de la concreta aplicación del paradigma que el fin justifica los medios. Además, cualquiera sea la entidad de la ilicitud cometida, siempre habrá margen para un argumento defensivo. Eso sí, prolijo, sobrio y pocas veces escuchado: el derecho es opinable

A partir de esos presupuestos, la jurisprudencia política parece haber acuñado una regla en virtud de la cual la Constitución vale cuando transitamos por un camino de lirios y rosas,

pero apenas la senda empieza a poblarse de malezas u otra dificultad, es legítimo recurrir al atajo de la emergencia como único remedio para superar las dificultades de la vía.

Si lo dicho es grave, no resulta menor lo que es un dato común en la filosofía que anima a nuestra clase política. Ella cree que al país se lo gobierna a pura decisión y adoptado un acto, el derecho debe amoldarse a él.

Para esas confecciones a medida están los sastres del poder, quienes con sus cortes y recortes, tejidos y suturas, son capaces de idear raras hormas cuyas siluetas jurídicas están siempre más cerca de Maquiavelo que de Kant.

Inequívoca demostración de ello lo constituye la emisión de Decretos de Necesidad y Urgencia por el presidente de la Nación, sin que concurren las circunstancias constitucionales que habilitan el dictado de esa normativa de emergencia.

El particular fenómeno de mutación por sustracción operado en torno a ese instituto hace que los Ejecutivos de turno lean la Constitución de modo parcial. Para quienes titularizan ese poder solo está vigente aquella parte del precepto que lo autoriza a emitir esos actos, pero no la otra en la que se establecen los límites formales y sustanciales que debe observar en oportunidad de valerse de tan excepcional instrumento. Lo grave del caso es que esta mutación, no solo es contra letra y espíritu constitucional, sino que ella se ha sucedido en forma inmediata al dictado del novísimo precepto que los habilita. No hubo, como en otras mutaciones, un decurso de tiempo que tornara inactual el precepto y justificara la necesidad del cambio operado.

3) *Cultura de la impunidad*

Otra añosa praxis política, aquilatada como notorio defecto de la vida democrática, ha sentado sus reales predicando y practicando que las consecuencias de los actos indebidos del gobernante –me refiero a sus entuertos penales, civiles, administrativos, etc.- son patrimonio casi exclusivo de un error de cálculo y aquello que se pinta –en el peor de los casos como impericia de quienes mandan- debe pasar al vencido ejercicio de la impunidad.

La responsabilidad personal del autor de entuertos cometidos desde la función pública, luce como una expresión de deseos que se ventila en excepcionalísimos casos. Por ejemplo, sin agotar la lista: cuando el hecho de su ocultamiento genera alto costo político al poder de turno o, cuando se adopta la decisión de perseguir la ilegalidad a título de represalia política.

No es casual, por ende, que solo en casos muy aislados algunos funcionarios que han protagonizado escandalosos ilícitos sean efectivamente condenados por la justicia.

La consolidación de ese clima, por ejemplo, se materializa con amnistías disfrazadas de indultos; favores políticos que algunos sectores de la justicia dispensan a quienes integran los otros poderes del Estado y leyes de excepción, cuya singularidad no hace otra cosa que confirmar la regla de generosas indulgencias en favor del poder de ayer, del de hoy, del de siempre.

Ese status de impunidad para poder mantenerse genera costos al sistema, que el Estado paga apelando a la emergencia. Muestra inequívoca de ello en los últimos tiempos lo constituyó la materialización del llamado “corralito” financiero y su agravada versión del “corralón”.

Recuérdese que el gobierno intervino disponiendo la confiscación de la propiedad de los ahorristas, luego de que los bancos y empresas realizaran un fenomenal negocio remitiendo al exterior ingentes remesas de dólares adquiridos a valor convertible.

Las pretendidas pérdidas de la que tanto alarde hicieron algunos banqueros quedaron en el tintero, consolidadas al calor de las apetitosas ganancias obtenidas durante todo el régimen de la convertibilidad. Y, si alguna duda cabe, la prueba elocuente de la maniobra lo constituye el llamativo hecho de que hasta hoy –por lo que sabemos- ningún banco ha demandado al Estado Nacional por los supuestos daños y perjuicios que la imposición del nuevo régimen monetario le causó.

Y, a pesar de que hasta un juez de la mismísima Corte Suprema de Justicia de la Nación en sentencia emanada del tribunal de la cumbre, convino en la necesidad de investigar el comportamiento de quienes idearon el mecanismo de apropiación de fondos privados, ignoramos que hasta la fecha se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a indagar sobre lo que ha constituido la mayor estafa colectiva registrada en la historia argentina. Todo ello ocurre cuando en el país los tribunales se han abarrotado por el reclamo de ahorristas sorprendidos en su buena fe y cuando ante la Comisión Interamericana de Justicia creada por el Pacto de San José de Costa Rica existen más de cuatro mil denuncias.

4) Régimen de mayorías congeladas y desidia congressional para legislar y efectivizar su función de control

En el Congreso de la Nación, ámbito donde se manifiestan todas las expresiones políticas con representación, la mayoritaria que por regla suele pertenecer al partido presidencial, generalmente se subordina a los dictados del Ejecutivo. Otro tanto se da con las minorías que suelen abroquelarse, no solo por razones de identificación partidaria, sino para tratar de imponer directivas o, contener el embate de las mayorías.

El esquema disciplinario practicado, nada tendría de malo si su constitución respondiera a la necesidad de unificar criterios a partir de patrones de razonabilidad. Pero en los hechos el agrupamiento legislativo es el pivote que habrá de servir para fosilizar la iniciativa congresional, reduciendo el funcionamiento del órgano legislativo a un cuerpo que se limita a convalidar los proyectos remitidos por el poder de los poderes: el Ejecutivo.

Petrificación y sumisión legislativas aparecen así como dos caras de una misma moneda, en las que el compacto del poder juega sus propias cartas, obviamente con naipes marcados por el designio Ejecutivo.

Esta archidemostrado que el órgano legislativo es remiso a ejercer las facultades de control que le caben para sus propias atribuciones cuando ellas son ejercidas por razones de necesidad y urgencia invocadas por el Ejecutivo. Traigo a colación una notoria estadística correspondiente a una parte del primer período presidencial en que le cupo gobernar el país a Carlos Saúl Menem. El registro de esa época contabiliza que el Legislativo apenas controló el 1% de la cuantiosa legislación que bajo la forma de Decretos de necesidad y urgencia dictó el presidente. Y, más llamativo resulta que no haya descalificado siquiera uno de esos actos.

Mas como los Decretos de necesidad y urgencia también fueron emitidos por quienes le sucedieron en la función presidencial, quisiera saber ¿ cuántos de esos actos fueron controlados por el Legislativo ? y, en su caso, practicada la revisión ¿ en cuántos casos se opuso el Congreso al hecho consumado propuesto por el presidente ? Por lo que conozco, dejando a salvo la potencialidad de una eventual ignorancia, en ningún caso.

También, por lo que se ve, el Congreso no cayó en la cuenta que tiene facultades de control cuando valiéndose del atributo del art. 76 delega en el Ejecutivo la potestad para legislar. Es que si dicho órgano confía a otro el ejercicio de tan vital competencia y con mayor razón si la transferencia se realiza invocando un supuesto de emergencia, resulta elemental que ella solo puede usarse por el delegado dentro de los lindes acordados por el delegante. Desconocemos que antes de la reforma del 94, o después de ella, en alguna ocasión el cuerpo representativo haya descalificado un acto presidencial resultante del endoso legislativo.

Aspirar a que el Congreso repruebe un acto reñido del Ejecutivo es sana costumbre republicana que no cuaja en nuestros precedentes, donde aquél poder cuenta con anticipada aquiescencia de su árbitro, dispuesto a encubrir las infracciones en que incurra su controlado. Lo desafortunado de la práctica es que –como ocurre en las competencias

deportivas- la parcialidad de quien debería ser neutro termina por desvirtuar los resultados del evento. El partido se inicia con resultados preestablecidos, porque antes de su inicio ya lo tiene ganado de antemano el Ejecutivo.

5) *Derivar la resolución de los problemas al devenir*

En nuestros usos y costumbres políticos, un arbitrio rayano con el desparpajo y la falta de vergüenza cívica de muchos detentadores es el que -so capa de postergar la asunción de los problemas de hoy- deriva su resolución al porvenir. No importa cómo, solo interesa que con esa metodología el conflicto desaparece temporalmente, aunque en el campo de esta encubierta hostilidad queden diseminadas las víctimas del estropicio.

Esa evasión de responsabilidades suele vestirse con liviana como ceñida indumentaria oficial, pero tan frágil en su textura que no resiste el menor de los análisis y se aniquila en toda su extensión cuando es sometida a la criba de la razón.

Trasladar al futuro muchos de los obstáculos que afligen al Estado suele tener una entidad aleatoria que no siempre termina dirimiendo el problema en favor del interés estatal. Antes bien, esa multiplicidad de deudas genera el correlato simultáneo de un coro de acreedores que exigen todos, al mismo tiempo, percibir lo que juzgan como legítima parte de su acreencia. En otras palabras, las dificultades que artificialmente se postergaron, acrecen como panes y peces en el milagro bíblico.

Sin embargo, es un lugar común en el pensamiento de nuestros dirigentes que para esas situaciones se han concebido las emergencias, que reinarán gloriosas arrasando derechos y garantías.

Nuestra deuda externa, calificada como eterna, es la prueba más acabada de este comportamiento. Y, si bien endeudarse no es una figura que pertenezca a la materia de la emergencia, no podemos ignorar las concretas emergencias con su pléyade de inconvenientes que han provocado las contingencias de tan abultado débito, cuya máxima expresión con la cesación de pagos alcanza hasta nuestros días.

6) *Absoluta y casi inexistente gestación de Políticas de Estado*

No hay Nación en el mundo que ayer, hoy y siempre haya podido sortear los obstáculos para la realización de sus cometidos sino a través de la definición de políticas de Estado. Pues bien, esa regla, entre otros países, es inobservada también por el nuestro.

Apelo a la calificada memoria de quienes me escuchan. Díganme Uds., aparte del emprendimiento del MERCOSUR, ¿qué otra política de Estado podemos exhibir los argentinos desde estas latitudes?

Creo que cuando Alberto Antonio Spota, un maestro de esos a quien mucho el derecho le debe, afirmaba que los argentinos no somos parte de una Nación porque –como siempre lo repetía con énfasis- entre nosotros la parte supera al todo, lo hacía advirtiendo la entidad de este fenómeno. A la distancia de tan acertada enseñanza, no puedo menos que reflexionar acerca de cuánta sabiduría y razón encerraba aquella frase y volver a retrasmítirla al juicio contemporáneo.

En semejante escenario el interrogante obligado es, entonces, ¿ en qué medida la ausencia de Políticas de Estado es factor que constituye a las emergencias en obligado huésped de nuestro hábitat ?

A nadie escapa que en la vida de relación la imprevisión de que los humanos hacemos gala suele jugarnos una mala pasada. Y, sin adherir a teoría organicista alguna, es congruente el concebir que análoga ocurrencia se registra en el plano estatal cuando los actores llamados a diagramar los presupuestos fundantes del devenir no son capaces de hacerlo. Después de todo la incuria o desidia en la función de gobierno podrá rectificarse siempre apelando a la Razón de Estado, que al decir de un lapidario juicio de Sanchez Viamonte “es la razón de la sinrazón, la razón de la fuerza”..

Cierto es que mucha de las tempestades del Estado moderno tienen que ver con la cualificación y cuantificación de las transformaciones operadas en nuestro tiempo, pero no lo es menos, también, que muchos de esos sobresaltos obedecen a la indiferencia, olvido o torpeza de quienes por mandato constitucional están llamados a diseñar lo que se da en llamar Alta Política.

Antes bien, en el cursus honorum de cómo se hace política en la Argentina sobresalen como destacadas habilidades que posibilitan calificación meritoria de nuestros exponentes, al menos, las siguientes: la aptitud mediática para escapar sin argumento a un requerimiento; la destreza para hacer creer a otros aquello que no es tal; el ingenio para encubrir las verdaderas intenciones; la astucia para obtener adhesiones al menor costo; la sagacidad para escalar posiciones a expensas de méritos ajenos; etc. En suma, cuanto sea amañado producto de la intriga o, la treta, es comportamiento que suele reivindicarse para evaluar la jerarquía de un dirigente.

Tal la versión de bajísima política, aquella de facción identificada con la expresión de la pura fuerza o política agonal. Por estas razones nuestra clase política es un equivalente del modesto oficio de tapagoterías, sujeta al rol de la coyuntura, carente de perspectiva para diseñar la trama de un nuevo techo social.

7) *Una sociedad ciclotímica*

Los argentinos –en cuanto sociedad- padecemos de una psicosis maníaco depresiva que la ciencia médica califica como ciclotimia, para mentar a la afección de quien rápidamente discurre de un estado a otro, totalmente opuesto, radicalmente distinto al primero.

Basta con advertir que nuestro humor en relación al poder o hacia otras personas puede transformarse en horas o días.

No es extraño entonces que de la más placentera algarabía pasemos a la más profunda pena; de la más honda aflicción al más tremendo de los alborozos; de un doloroso padecimiento a la dicha plena; del flagelo de la congoja a la intensidad del regocijo; de la desventura sin fin al interminable encanto del deleite. En fin, cuanto más podría decirse de esta interminable lista de transformaciones sentimentales que hacemos gala.

Sin embargo, lo que interesa es que esas sacudidas emocionales son terreno fértil para que el mandamás de turno “interpretando los sentimientos populares” se proponga extremos que sabe incompatibles con la legalidad e incluso, consiga apoyo social para realizar lo que el sistema no autoriza.

Fresco está el caso de aquél presidente que tras la producción de hechos criminosos que afectaban la sensibilidad del grueso de la población abogaba públicamente por la imposición de la pena de muerte como remedio para evitar la reiteración del entuerto. Sin embargo, teniendo en sus manos la posibilidad de denunciar el Pacto Internacional que inhibe la reimplantación de tal pena, no se avenía a seguir el derrotero marcado por el derecho vigente para el logro del objetivo que decía públicamente proponer.

Es el mismo que ya en ejercicio de la jefatura de Estado confesó, a título exculpativo, que si en la campaña electoral para conquistar la presidencia prometía cosas distintas de las asumidas no hubiera sido elegido.

Y habrá que ir más atrás para revisar porqué durante mucho tiempo la sociedad aceptó la vigencia de la ley marcial, admitiéndola como remedio más o menos regular, aplicable a quienes el poder de turno discernía. Mas allá de que la determinación fue impuesta, se nos hizo creer –discurso oficial mediante- que el rigor que ella comportaba habría de ser suficiente herramienta disuasiva para evitar los males que con su práctica se perseguía.

Este tipo de razonamientos, que todavía se estila, venía acompañado de la creencia que con la severidad de las penas se allega un valioso instrumento de prevención. La idea conlleva el absurdo que el autor de un ilícito se comporta en la sociedad como si estuviera en una

tienda de saldos y retazos, optando por la comisión del hecho criminoso que menor pena prevé, como lo haría el adquirente de una mercancía eligiendo la que se halla en oferta.

8) *Reducido control judicial*

Si hemos pintado las notas centrales de un panorama institucional que transita interrumpidamente por el carril donde lo transitorio es definitivo y en el que la excepción no reconoce otra regla que la de su permanencia sine die, materializándose como producto de una espuria concurrencia entre el Ejecutivo y Legislativo, a ese paisaje no ha sido ajeno el reducido, cuando no el absoluto descontrol del Judicial.

Es que los trazos gruesos que reflejan el desenvolvimiento del poder llamado a controlar las acciones y omisiones de los otros dos en esta materia dejan que desear y mucho.

Recuerdo que antes de su entronización en la Ley Mayor, nuestra Corte había admitido la constitucionalidad de la legislación delegada, los decretos de necesidad y urgencia y el poder de policía de emergencia. Ni que decir de las autolimitaciones que se ha impuesto la propia judicatura para controlar la producción de estos actos luego de su reconocimiento constitucional.

Si bien en los últimos años el control se ha ensanchado en materia de Estado de Sitio, la institución –por fortuna- no tiene hoy el predicamento de otrora. En la actualidad las mayores restricciones a la revisión judicial se han dado para validar determinaciones de política económica. herramienta que permitió consolidar las mayores detracciones al control.

II- Conclusiones

Posiblemente a algunos les parezca una exageración pero el actual estado de cosas conduce a aseverar que hacia el interior de la democracia ha ingresado un nuevo caballo de Troya.

En efecto, concebidos como instrumentos de salvación los estados de excepción se han infiltrado por todos los intersticios de la vida estatal, de modo que la emergencia es económica, sanitaria, forestal, agropecuaria, educativa, financiera, hídrica, etc., de suerte que todavía a nadie se le ocurrió legitimar la emergencia sentimental que bien podría, en ese caso, servir para legitimar los desaguisados a que nos tienen acostumbrados quienes ejercen el poder.

Pero, a la distancia de la ironía, que también es remedio casero para consolarnos, estamos convencidos que el ciclo político iniciado en 1983, aún cuando la matriz de este proceso viene de más lejos, se ha distorsionado seriamente al sufrir los embates de la emergencia.

Del mismo modo que los chilenos tuvieron lo que se llamó una democracia tutelada, cordillera allende, nosotros hemos instaurado un *modus vivendi* muy singular a la hora de ejercer los atributos del llamado gobierno del pueblo.

Si la democracia no es un asunto de la razón, sino de tripas –al decir de Lacroix- resulta indiscutible que con el advenimiento de la democracia, cada vez de manera más acentuada, hemos absorbido gradualmente los nefastos y variados efectos de los institutos de emergencia. Tanto se han compenetrado una y otra, que nuestra democracia tiene en sus entrañas a la emergencia y la emergencia vive y se manifiesta a través de nuestra democracia.

De allí el calificativo de Emergentocracia, modelo exclusivo en el registro universal de marcas y patentes que distingue lo autóctono de la creatividad, con nota original y rasgos de llamativa vocación autoritaria.

Pero el prototipo que supimos conseguir encierra una flagrante contradicción que enfrenta de un lado la perennidad de derechos y garantías y del otro lo que, folklóricamente se reputa como derecho de autopreservación del Estado.

Quienes creemos que el Derecho Constitucional es antes que todo y por naturaleza técnica de libertad, resistimos la subsistencia de este tipo de esperpentos. No se nos hace posible que en el altar de los sacrificios institucionales tributemos culto permanente a esta coetánea hidra de la emergencia.

No concebimos que eso siga sucediendo de tal modo –porque es antítesis de constitucionalismo- y causa eficiente de la constante regresión orientada a terminar con nuestros derechos y garantías; aquella inseparable pareja que en la actualizada visión de los Padres Fundadores constituye el amorío jurídico de la libertad y la seguridad, de los fines constitucionales con los instrumentos apropiados para su realización, de la salud de los atributos personales o colectivos con su adecuada medicina, de lo que debiera ser el interminable romance entre el derecho adjetivo y el sustantivo.